

El citado recurso se promovió contra actos denegatorios presuntos por silencio administrativo del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria sobre retribuciones complementarias.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallo: En atención a todo lo expuesto la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias ha decidido: Estimar el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Moro Uranga, que actúa en su propio nombre y derecho, contra desestimación presunta, por silencio, de su petición dirigida al Ministerio de Economía y Hacienda (Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria), que se anula por no ser ajustada a Derecho. Sin hacer expresa imposición en costas procesales.»

A su vez la misma Sala mediante Auto de fecha veintisiete de marzo de mil novecientos noventa ha procedido a modificar la anterior Sentencia conforme a la siguiente decisión:

«Decisión.—En atención a lo expuesto esta Sala acuerda: Modificar la sentencia dictada por esta Sala el día 22 de los corrientes en el sentido de incorporar a su parte dispositiva los siguientes pronunciamientos: A) Se declara y reconoce el derecho del recurrente a percibir todas las retribuciones complementarias que tenía reconocidas en cuantía del 80 por 100 de las correspondientes a los funcionarios de carrera asimilables, Arquitectos Técnicos al Servicio de la Hacienda Pública, nivel 19. B) Se reconoce el derecho a percibir dichas diferencias retributivas desde el 21 de diciembre de 1982 hasta el 25 de diciembre de 1985 que le correspondan por las retribuciones complementarias (dedicación exclusiva, complemento de destino e incentivo de productividad o subsidiariamente de Cuerpo) entre lo que le hubiera correspondido por la cuantía del 80 por 100 de las percibidas por los funcionarios de Carrera del Cuerpo de Arquitectos Técnicos al Servicio de la Hacienda Pública, nivel 19, y la realmente percibida durante dicho periodo comprendido entre el 22 de diciembre de 1982 y el 25 del mismo mes de 1985 y C) Se declara y reconoce el derecho del actor a percibir los intereses legales correspondientes de la cantidad resultante desde el día 21 de diciembre de 1987, fecha de la reclamación administrativa.»

En su virtud, este Ministerio de Economía y Hacienda, de conformidad con lo previsto en la vigente Ley de la jurisdicción contencioso-administrativa, ha dispuesto el cumplimiento y ejecución en sus propios términos de la mencionada sentencia y auto complementario.

Madrid, 17 de abril de 1990.—P. D. (Orden de 22 de julio de 1985; «Boletín Oficial del Estado» del 23), el Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Director general de Servicios.

13523 *ORDEN de 18 de abril de 1990 por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 2107/1985, interpuesto por «Estación de Servicio Tuy, Sociedad Limitada».*

Ilmo. Sr.: En el recurso de apelación número 2107/1985, interpuesto por «Estación de Servicio Tuy, Sociedad Limitada», contra la Sentencia dictada por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional el 30 de mayo de 1985, que desestimó el recurso contencioso-administrativo número 24.623, interpuesto por «Estación de Servicio Tuy, Sociedad Limitada», contra resolución del Ministerio de Economía y Hacienda de 23 de noviembre de 1983, que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra Orden Ministerial de Economía y Hacienda de fecha 6 de julio de 1983, por el que se le impuso una sanción de 500.000 pesetas, se ha dictado sentencia por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, con fecha 28 de octubre de 1989, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Fallamos: Que en la apelación formulada por la Sociedad Limitada «Estación de Servicio Tuy», contra la sentencia que el 30 de mayo de 1985 dictó la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Segunda) de la Audiencia Nacional. Debemos revocar y revocamos dicha sentencia y, en su lugar, declaramos la nulidad de las Ordenes del Subsecretario de Economía y Hacienda de 6 de julio y 23 de noviembre de 1983, por no ser conformes a Derecho. Todo ello sin pronunciamiento alguno respecto del pago de las costas procesales en ambas instancias.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios

términos la referida Sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 18 de abril de 1990.—P. D. (Orden Ministerial de 23 de octubre de 1985), el Secretario de Estado de Hacienda, José Borrell Fontelles.

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en CAMPSA.

13524 *ORDEN de 18 de abril de 1990 por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 673/1985, interpuesto por don Aparicio Rivas Soto.*

Ilmo. Sr.: En el recurso de apelación número 673/1985, interpuesto por don Aparicio Rivas Soto, contra la Sentencia dictada por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional el 22 de marzo de 1985, que desestimó el recurso contencioso-administrativo número 24.539, interpuesto por don Aparicio Rivas Soto, contra resolución del Ministerio de Economía y Hacienda de 10 de octubre de 1983, que desestimó el recurso de alzada interpuesto contra Acuerdo de este Centro de 13 de mayo de 1983, por el que se le impuso una sanción de 50.000 pesetas, se ha dictado sentencia por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, con fecha 31 de octubre de 1989, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Fallamos: Que en la apelación formulada por don Aparicio Rivas Soto contra la sentencia que el 22 de marzo de 1985 dictó la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Segunda) de la Audiencia Nacional. Debemos revocar y revocamos dicha sentencia y, en su lugar, declaramos la nulidad de la Orden del Subsecretario de Economía y Hacienda de 10 de octubre de 1983 y el acuerdo de la Delegación del Gobierno en la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, que lleva fecha 13 de mayo de 1983, por no ser conformes a Derecho. Todo ello sin pronunciamiento alguno respecto del pago de las costas procesales en ambas instancias.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida Sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 18 de abril de 1990.—P. D. (Orden Ministerial de 23 de octubre de 1985), el Secretario de Estado de Hacienda, José Borrell Fontelles.

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en CAMPSA.

13525 *ORDEN de 18 de abril de 1990 por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 2709/1986, interpuesto por don Rafael Coveñas Reguera.*

Ilmo. Sr.: En el recurso de apelación número 2709/1986, interpuesto por don Rafael Coveñas Reguera, contra la Sentencia dictada por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional el 10 de junio de 1986, que desestimó el recurso contencioso-administrativo número 25.313, interpuesto por don Rafael Coveñas Reguera, contra resolución del Ministerio de Economía y Hacienda de 6 de noviembre de 1984, que declaró la no admisión a trámite del recurso de alzada interpuesto contra Acuerdo de la Delegación del Gobierno en CAMPSA de 27 de noviembre de 1980, sobre instalación de un punto de venta de carburantes en La Barca de la Florida (Cádiz), se ha dictado sentencia por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, con fecha 14 de noviembre de 1989, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Fallamos: Que desestimando la apelación interpuesta por la representación procesal de don Rafael Coveñas Reguera, contra la sentencia desestimatoria dictada por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Excm. Audiencia Nacional, de fecha 10 de junio de 1986, en el recurso a que este pronunciamiento, se contrae, confirmamos íntegramente la expresada resolución. Sin hacer expresa imposición de las costas causadas en esta segunda instancia.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciem-

bre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida Sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 18 de abril de 1990.—P. D. (Orden Ministerial de 23 de octubre de 1985), el Secretario de Estado de Hacienda, José Borrell Fontelles.

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en CAMPSA.

13526 *ORDEN de 27 de abril de 1990 por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 23 de junio de 1989 en el recurso contencioso-administrativo número 212/1985, interpuesto contra Resolución de fecha 19 de noviembre de 1984 por la «Sociedad Suministradora de Aguas Lomas-Bosque, Sociedad Anónima».*

En el recurso contencioso-administrativo número 212/1985 en única instancia ante la Sección Cuarta de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, entre la «Sociedad Suministradora de Aguas Lomas-Bosque, Sociedad Anónima» como demandante y la Administración General del Estado como demandada, contra la resolución de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos de 19 de noviembre de 1984, se ha dictado con fecha 23 de junio de 1989, Sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el actual recurso contencioso-administrativo, interpuesto por el Procurador señor Barreiro-Meiro Barbero, en nombre y representación de la entidad «Sociedad Suministradora de Aguas Lomas-Bosque, Sociedad Anónima»; frente a la demandada Administración General del Estado, representada y defendida por su Abogacía; así como frente a la entidad coadyuvante «Comunidad de Propietarios de la Urbanización Ciudad Residencial Las Lomas», representada por el Procurador señor Pinto Marabotto; contra la resolución de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, de 19 de noviembre de 1984, a la que la demanda se contrae; desestimando la causa de inadmisibilidad del recurso alegada por el señor Letrado del Estado; debemos declarar y declaramos ser conformes a derecho y por consiguiente mantenemos en todas sus partes, la referida resolución administrativa impugnada; levantando la suspensión de la ejecución de la misma, acordada en la pieza correspondiente a la que ha de llevarse constancia de todo ello; no habiendo lugar a dar cuenta al Ministerio Fiscal de los extremos a que se refiere la entidad coadyuvante en el tercer otrosí digo de su contestación a la demanda; todo ello, sin hacer una expresa declaración de condena en costas respecto de las derivadas de este proceso jurisdiccional.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida Sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 27 de abril de 1990.—P. D., el Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Economía y Hacienda.

13527 *RESOLUCION de 6 de abril de 1990, de la Dirección General de Seguros, por la que se inscribe en el Registro de Fondos de Pensiones a «Cetepyme, Fondo de Pensiones».*

Por Resolución de fecha 24 de noviembre de 1989 de esta Dirección General se concedió la autorización administrativa previa para la constitución de «Cetepyme, Fondo de Pensiones» promovido por «Confederación de Empresarios de Tenerife de la Pequeña y Mediana Empresa (Cetepyme)», al amparo de lo previsto en el artículo 11.3 de la Ley 8/1987, de 8 de junio, de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones («Boletín Oficial del Estado» de 9 de junio).

Concurriendo «Winterthur, Sociedad de Seguros sobre la Vida», como Gestora y «Caja General de Ahorros de Canarias», como depositario, se constituyó en fecha 13 de febrero de 1989 el citado Fondo de Pensiones, constando debidamente inscrito en el Registro Mercantil de Barcelona.

La Entidad promotora, arriba indicada, ha solicitado la inscripción del Fondo en el Registro Especial de este Centro Directivo, aportando la documentación establecida al efecto en el artículo 3.º 1 de la Orden Ministerial de 7 de noviembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de noviembre).

Considerando cumplimentados los requisitos establecidos en la citada Ley y normas que la desarrollan, esta Dirección General acuerda:

Proceder a la inscripción de «Cetepyme, Fondo de Pensiones» en el Registro de Fondos de Pensiones establecido en el artículo 46.1. a) del Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones de 30 de septiembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de noviembre).

Madrid, 6 de abril de 1990.—El Director general, Guillermo Kessler Saiz.

13528 *RESOLUCION de 17 de abril de 1990, de la Dirección General de Seguros, por la que se inscribe en el Registro de Fondos de Pensiones a «Hostel, Fondo de Pensiones».*

Por Resolución de fecha 29 de septiembre de 1990 de esta Dirección General se concedió la autorización administrativa previa para la constitución de «Hostel, Fondo de Pensiones», promovido por Banco Hispano Americano, Sociedad Anónima, al amparo de lo previsto en el artículo 11.3 de la Ley 8/1987, de 8 de junio, de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones («Boletín Oficial del Estado» de 9 de junio).

Concurriendo Hispano de Pensiones, Sociedad Anónima, Entidad Gestora de Fondos de Pensiones, como Gestora, y Banco Hispano Americano, Sociedad Anónima, como Depositario, se constituyó en fecha 6 de noviembre de 1989 el citado Fondo de Pensiones, y cambió posteriormente su denominación en fecha 27 de febrero de 1990, constando debidamente inscrito en el Registro Mercantil de Madrid.

La Entidad promotora, arriba indicada, ha solicitado la inscripción del Fondo en el Registro Especial de este Centro Directivo, aportando la documentación establecida al efecto en el artículo 3.º 1 de la Orden Ministerial de 7 de noviembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de noviembre).

Considerando cumplimentados los requisitos establecidos en la citada Ley y normas que la desarrollan, esta Dirección General acuerda:

Proceder a la inscripción de «Hostel, Fondo de Pensiones» en el Registro de Fondos de Pensiones establecido en el artículo 46.1.a) del Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones de 30 de septiembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de noviembre).

Madrid, 17 de abril de 1990.—El Director general, Guillermo Kessler Saiz.

13529 *RESOLUCION de 19 de abril de 1990, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se reconocen los beneficios arancelarios establecidos por el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, a la empresa «Unver, S.A.».*

El Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, establece un régimen de suspensiones y reducciones arancelarias aplicables a los bienes de inversión que se importen con determinados fines específicos, recogiendo en su artículo 1.º, entre otros, el de conservación del medio ambiente (artículo 1.º A) del Real Decreto 932/1986).

Al amparo de dicha disposición y de acuerdo con los trámites previstos en la Orden Ministerial de Presidencia del Gobierno del 19 de marzo de 1986, la empresa «Unver, S.A.» solicitó de este Departamento el reconocimiento de los beneficios arancelarios establecidos en los citados Reales Decretos.

Cumplidos los trámites reglamentarios, la Secretaría General Técnica del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación ha emitido informe favorable para la concesión del beneficio solicitado, una vez aprobado el proyecto de conservación del medio ambiente presentado por la referida empresa.

En consecuencia, esta Dirección General de Comercio Exterior ha resuelto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.º de la Orden Ministerial de Presidencia del Gobierno del 19 de marzo de 1986, lo siguiente:

Primero.—Las importaciones de bienes de equipo que realice la empresa «Unver, S.A.» en ejecución del proyecto de conservación del medio ambiente aprobado por la Secretaría General Técnica del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación disfrutarán, a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, de los siguientes beneficios arancelarios:

A) suspensión total de los derechos aplicables a los bienes de equipo, de acuerdo con sus características y naturaleza, cuando se im-